

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210072900**.

Revisado el plenario, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 15 de octubre de 2021, en efecto, nótese que la interesada modificó las pretensiones, pero, sin observar lo indicado por el Despacho frente a los procesos ejecutivos, que parten de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (art. 422, C.G.P.) características de las que carece el contrato de compraventa de vehículo que, por sí mismo, no resulta suficiente para considerarse título ejecutivo que sustente la acción. En consecuencia, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 154, hoy 29 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6027f795ecdab56f00b9c10c4d26171eaff9d465d5cf82b558a6717d9aefcf2a**
Documento generado en 27/11/2021 02:11:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>